



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escrito en archivo 16 del expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, Valle. Febrero 16 de 2023.

  
JORGE A. OSPINA G.  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO No. 197**

**REF:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de JUAN PABLO VELEZ ALVAREZ. Vs. UCI VALLE S.A.S.

**RAD:** 2022-00098-00

Cartago, Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por la entidad demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

**a)** De las respuestas a los hechos 8 y 10 no se logra evidenciar si se están aceptando o negando, por ello deberá manifestar expresamente si dichos fundamentos facticos se aceptan o niegan, explicando las razones de sus respuestas.

**b)** Deberá expresar si acepta o no acepta atendiendo a la explicación ya otorgada los hechos 14, 18, 21 y 24 de la demanda, tal como lo exige el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**c)** Deberá el apoderado judicial contestar el hecho 19, toda vez que la respuesta solo se circunscribe a lo señalado por el Consejo de Estado en cuanto a la coordinación de funciones en los contratos de prestación de servicios, y no se refiere en su totalidad a lo que se le endilga a la demandada en dicho fundamento factico.

**d)** La documental 2 "cronograma de turnos junio de 2017", no es visible, por lo que deberá aportar una copia mas clara de este documento. Así mismo, sucede con las documentales 6 y 7, las cuales no son diáfanos en su contenido.

**e)** No se observa el documento enumerado al 5, consistente en "cuenta de cobro junio 204 horas al mes", por

lo que deberá aportarlo junto con la subsanación de la contestación.

**f)** Deberá si es de su conocimiento aportar los correos electrónicos de los testigos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1-** Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

**2-** Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

**NOTIFIQUESE**

El Juez

**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V**

**ESTADO No. 029**

**El auto anterior se notifica hoy  
MARZO 1 DE 2023**

**EL SECRETARIO \_\_\_\_\_**



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Febrero 15 de 2023

  
JORGE A. OSPINA G.  
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO No. 198**

**REF:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de CAMILO ANTONIO MOLINA JARAMILLO. Vs. AMPARO ORTIZ DE ARCILA.

**RAD:** 2022-00101-00

Cartago, Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**RESUELVE:**

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada AMPARO ORTIZ DE ARCILA, persona natural y con domicilio en esta municipalidad.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. JOSÉ JOAQUIN USECHE BENAVIDES, abogado titulado, portador de la T.P. No. 44.292 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada AMPARO ORTIZ DE ARCILA, conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 12 del expediente virtual.

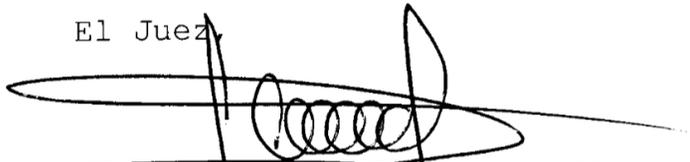
3°- **SEÑALESE** la hora de las 09:00 a.m. del día 11 de mayo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

**Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia**, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

*gm*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 029

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 1 DE 2023

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_